INFORME SECRETARIAL: 2021 00477 00*. Villavicencio, 03 de diciembre de 2021. Al Despacho del señor Juez la presente demanda que correspondió por reparto. Sírvase proveer.*

La Secretaria, ***STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ***

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, dieciocho (18) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Al estudiar la demanda de PRIVACIÓN DE PATRIA POTESTAD que presentó mediante apoderado la señora INGRID CAROLINA MARTINEZ LOZANO, representante legal de la menor CLAUDIA SOFIA SAENZ MARTINEZ, en contra del señor ANGEL HERNANDO SAENZ GARCIA, se advierten las siguientes falencias:

1.- *No se presentó la relación de parientes de que trata el art. 61 del Código Civil, que deben ser oídos en el presente trámite.*

2.- *Se omitió indicar expresamente cuál es el canal digital conforme al numeral 1° del art. 6° del Decreto Ley 806 de 2020, frente a las partes y al testigo solicitado.*

3.- *Deberá indicarse igualmente, en el acápite de notificaciones, la dirección física y/o electrónica que dispone la parte demandada.*

4.- *Aunque no es causal de inadmisión, a efectos de centrar el objeto de la prueba testimonial, debe darse aplicación al art. 212 del CGP y por ende enunciar de manera concreta y no abstracta o general, los hechos del libelo que se pretenden probar con cada uno de los testimonios solicitados.*

5.- *Deberá omitirse en el acápite de "proceso y competencia", la alusión a la cuantía de este proceso, toda vez que la competencia es determinada por la naturaleza del asunto y no por aquella. Igualmente, deberá omitirse la alusión al derogado Código de Procedimiento Civil.*

6.- *No se acreditó la remisión de la demanda a la parte demandada previo a su presentación, conforme a lo ordenado en el inciso 4° del art. 6° del Decreto Ley 806 de 2020,* ***ya se mediante medios electrónicos o por correspondencia física.***

Se reconoce ***personería*** *al abogado JOHN HAMILTON CARO GUTIERREZ como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.*

Se previene a la parte actora para aportar, de forma integrada, la demanda y la subsanación a las falencias anotadas.

Por lo expuesto ***se INADMITE*** *la presente demanda para que dentro del término de cinco (5) días, sean subsanadas las deficiencias anotadas,* ***so pena de rechazo****.*

Notifíquese y cúmplase

El Juez

PABLO GERARDO ARDILA VELÁSQUEZ

mhss.

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por ESTADO No. 028 del 22 DE MARZO DE 2022.-

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ
Secretaria